

dor civil, Jefe provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de Madrid, de fecha seis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que impuso a dicha Entidad la sanción de multa de cinco mil pesetas por irregularidad en la elaboración del producto denominado "Cobelat L", registrado con el número siete mil cuatrocientos treinta y tres de la Dirección General de Sanidad, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

6616 *ORDEN de 1 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de octubre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 12.463, interpuesto contra resolución de este Departamento de 18 de diciembre de 1968 por «Fontoil, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.463, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Fontoil, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de diciembre de 1968, sobre sanción por mezcla de aceite de oliva con aceite de semillas, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Fontoil, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Comercio de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria de la sanción de cincuenta mil pesetas impuesta a aquella Compañía, debemos declarar y declaramos ser ésta ajustada a derecho en cuanto a los motivos de esta impugnación y absolvemos a la Administración, sin mención expresa de las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

6617 *ORDEN de 1 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de noviembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 12.480, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 11 de diciembre de 1968 por don Antonio González Alarcos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.480, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Antonio González Alarcos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 11 de diciembre de 1968, sobre multa por aplicación de precios ilícitos, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre y representación de don Antonio González Alarcos, contra Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar alzada instada por el citado recurrente, confirma decisión del Gobernador civil, Delegado provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de catorce de octubre anterior, que le impuso la multa de quince mil pesetas por alteración de precios; debemos declarar

y declaramos válido y subsistente por ser conforme a derecho el referido acto administrativo impugnado; absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

6618 *ORDEN de 1 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de octubre de 1975 en los recursos contencioso-administrativos números 18.804, 18.805, 19.583, 19.584 y 19.585, interpuestos contra resoluciones de este Departamento de fechas 25 de junio y 15 de septiembre de 1970, por «Danasa y Bau, S. A.» y otros.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 18.804, 18.805, 19.583, 19.584 y 19.585, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Danasa y Bau, S. A.», y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 25 de junio y 15 de septiembre de 1970, sobre reclamación a las referidas sociedades por liquidación de derechos arancelarios por importación de aceite de cacahuete, se ha dictado con fecha 29 de octubre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por "Danasa y Bau, S. A.", contra resoluciones de veinticinco de junio (recurso dieciocho mil ochocientos cuatro, dieciocho mil ochocientos cinco) y quince de septiembre de mil novecientos setenta (recurso diecinueve mil quinientos ochenta y tres, diecinueve mil quinientos ochenta y cuatro, diecinueve mil quinientos ochenta y cinco) y los actos de liquidación confirmados por estas resoluciones, primero desestimamos la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, segundo desestimamos los recursos interpuestos y tercero no ha lugar a una imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

6619 *ORDEN de 5 de marzo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Vicente Mompó Abad, Nicoloma Internacional», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos de fibras textiles sintéticas y/o artificiales, y la exportación de sillas, sillones, sofás y banquetas, tapizados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Mompó Abad, Nicoloma Internacional», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga, de fibras textiles sintéticas y/o artificiales, y la exportación de sillas, sillones, sofás y banquetas, tapizados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Vicente Mompó Abad, Nicoloma Internacional», con domicilio en Camino del Puerto, sin número, Catarroja (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga, de fibras textiles sintéticas y/o artificiales (PP. AA. 58.04.B y 58.04.C), y la exportación de sillas, sillones, sofás y banquetas, tapizados (partida arancelaria 94.01.B.1).